

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6526

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Demanda propuesta por el Gobierno de Panamá, contra los Estados Unidos, en su propio nombre y en el de Abundio Caselli.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decreto 38 de 7 de Marzo.—Resoluciones 16 y 16. Sección Primera, de 7 de Marzo.—Resolución 63, Sección Primera, de 3 de Marzo.—Resolución 56, Sección Segunda, de 7 de Marzo.—Orden de Servicio número 4 de 7 de Marzo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resoluciones 24, 25 y 26, Sección Primera, de 7 de Marzo.—Contrato 1 de 1933.—Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica.—Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

B. 14.969 reclama Panamá al Gobierno de E. U. a nombre del ciudadano suizo, Abundio Caselli

Abundio Caselli vendió a Panamá los terrenos donde actualmente se encuentra el Hotel Tivoli. Más tarde entabló demanda por "lesión enorme" para que se rescindiera el contrato de compraventa. Pero ese terreno vino a quedar comprendido dentro de los límites de la Zona del Canal. Por esa razón Panamá no pudo restituir este lote al vendedor Caselli. Corresponde a E. U. el pago de esa propiedad, de conformidad con Convención firmada entre Panamá y E. U.

La República de Panamá en su propio nombre y en representación de Abundio Caselli, contra los Estados Unidos de América.

DEMANDA

Esta acción se formula conjuntamente en nombre de la República de Panamá y en nombre del señor Abundio Caselli para obtener el pago de la suma de catorce mil novecientos sesenta y nueve balboas (Bs. 14.969.00), moneda equivalente a pesos oro americano, más los intereses legales a la tasa de seis por ciento anual desde el mes de Octubre de mil novecientos catorce.

La petición la presento en mi carácter de Agente de Panamá.

Hechos fundamentales:

I. Abundio Caselli es ciudadano suizo; pero Panamá, de conformidad con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington, puede presentar esta reclamación en su propio nombre o en representación de los derechos de Caselli.

II. Caselli vendió al Gobierno de Panamá un lote de terreno denominado "El Tivoli", ubicado en la ciudad de Panamá y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, tierras de propiedad del Ferrocarril de Panamá;
Sur, Parque Lesseps;
Este, terrenos del Municipio;
Oeste, Hotel Tivoli, de propiedad de la Comisión del Canal Istmico.

El área superficial del terreno comprendido dentro de esos límites, según se estableció por prueba pericial, es de cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (5.280 mts.²). El precio de venta fue de cinco mil balboas (Bs. 5.000.00). Este hecho consta en la escritura número 1060 otorgada ante el Notario N° 1° de este Circuito el 9 de Diciembre de 1909. (Anexo A).

III. El derecho que se reclama no ha sido cedido a terceros;

IV. El 17 de Octubre de 1913 Caselli entabló demanda ordinaria contra el Gobierno de Panamá para que en sentencia definitiva se declarara rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa del terreno mencionado y que, en consecuencia, el comprador podía a su arbitrio consentir en la rescisión o completar el justo precio con deducción de una décima parte.

El litigio promovido por Caselli tuvo apoyo en disposiciones contenidas en el Cap. XIII, Tit. XXIII, Libro IV del Código Civil colombiano, que rige en la República de Panamá y en la Zona del Canal.

V. En sentencia de 16 de Octubre de 1914, la Corte Suprema de Justicia desató el litigio en favor de Caselli. La parte resolutiva del fallo dice así:

"Por todas las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara rescindido, por lesión enorme, el contrato de compraventa que Abundio Caselli celebró con el Poder Ejecutivo de la República de Panamá el día nueve de Diciembre de mil novecientos nueve por la suma de cinco mil balboas, según consta de la escritura pública número 1060 de la misma fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito. En su consecuencia, el comprador puede, a su arbitrio, consentir en la rescisión o completar el justo precio, el cual se fija en la cantidad de tres balboas con quince centésimos del metro cuadrado."

Esta sentencia volvía las cosas al estado que tenían antes de celebrarse el contrato rescindido, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1744 del expresado Código, que—repite—rige en la Zona del Canal. Por una ficción jurídica Caselli continuó desde Diciembre de 1909 siendo dueño del terreno.

VI. Conforme al Tratado del Canal firmado el 18 de Noviembre de 1903, los Estados Unidos de América adquirieron "todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercerían si ellos fueran soberanos del territorio", en una zona de diez millas de ancho con su uso, ocupación y control para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal (Artículos II y III).

El 15 de Junio de 1904 se celebró un convenio entre el Gobernador de la Zona del Canal, por una parte, y el Gobierno de Panamá por la otra, en virtud del cual se establecieron los límites de la Zona del Canal, que posteriormente fueron determinados y amojonados sobre el terreno. Quedaron a salvo los derechos de propiedad particular:

VII. En la fecha en que el Gobierno de Panamá adquirió el lote de terreno de propiedad de Caselli estaba ubicado dentro de su jurisdicción; VIII. El Gobierno de los Estados Unidos de América dictó en mil novecientos doce una Orden Ejecutiva en virtud de la cual expropió todos los inmuebles ubicados dentro de los límites de la Zona del Canal;

IX. El 2 de Septiembre de mil novecientos catorce se firmó una convención en que en forma definitiva se fijó la línea divisoria entre Panamá y la Zona del Canal. Esa convención fue ratificada y aprobada. El cambio se verificó el once de Febrero de mil novecientos quince (Anexo "B"). Desde esta fecha entró en vigor;

X. De acuerdo con esta nueva demarcación el terreno vendido por Caselli no podía serle restituído por el Gobierno de Panamá porque estaba dentro del límite de la faja de terreno expropiado por el Gobierno de los Estados Unidos. Competía a este Gobierno satisfacer el precio.

En las negociaciones que precedieron a la celebración de la Convención el Gobierno de los Estados Unidos de América se obligó de modo claro, indisputable, a adquirir debidamente toda la superficie de propiedad privada, que quedara dentro de la Zona del Canal al ser ejecutada la Convención (Anexo C). Y se refería de manera específica a las propiedades situadas al Norte del Parque Lesseps;

XI. El valor del terreno—de conformidad con el fallo de la Corte Suprema de Justicia—es de catorce mil novecientos sesenta y nueve balboas (Bs. 14.969.00), de acuerdo con la siguiente demostración:

5280 metros cuadrados a Bs. 3.15 c/u.	Bs. 16.632.00
menos la décima parte del precio	1.663.00

Queda como justo precio del terreno Bs. 14.969.00

Debe recibir Caselli para completar el justo precio, según decisión judicial 9.969.00

Debe restituirse al Gobierno de Panamá 5.000.00

XII. El fallo debía cumplirse tres días después de estar ejecutoriado (Art. 870 del Código Judicial). Desde la fecha en que se incurrió en mora sobrevino la obligación un interés de seis por ciento anual, que es el interés legal (Art. 1617 del Código Civil colombiano);

XIII. El Gobierno de los Estados Unidos de América no ha satisfecho nunca el pago del reclamo a pesar de las numerosas gestiones que ha efectuado el Gobierno de Panamá, y está en posesión del lote de terreno descrito en el hecho II;

XIV. Por tanto, el Gobierno de Panamá reclama del Gobierno de los Estados Unidos de América, en su propio nombre y en representación del ciudadano suizo Abundio Caselli, el pago de la suma de catorce mil novecientos sesenta y nueve balboas (Bs. 14.969.00) y los intereses correspondientes a la tasa de seis por ciento anual desde el mes de Octubre de 1914 hasta la fecha en que se verifique el pago.

Fundamentos de Derecho:

La materia la regula el Código Civil colombiano, que rige en la República de Panamá hasta el mes de Octubre de 1917. En el Capítulo XIII, Título XXIII, Libro IV, figuran las disposiciones referentes a la rescisión de contratos por lesión enorme. En efecto: el Art. 1946 dice que el "contrato de compraventa podrá rescindirse por lesión enorme". "El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que se vende; y el comprador, a su vez, sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato" (Art. 1947). El comprador contra quien se pronuncia la rescisión podrá, a su arbitrio, consentir en ella o completar el justo precio con deducción de una décima parte, y el vendedor, en el mismo caso, podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio, aumentado en una décima parte. (Art. 1948).

Estas disposiciones, vigentes en aquella época, se consideran incorporadas en el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno de Panamá, y Abundio Caselli, de acuerdo con las reglas de interpretación.

El Gobierno de Panamá convino en la rescisión del contrato; pero como él no ha podido restituir el precio que recibió debido a que el lote de terreno ha sido expropiado por el Gobierno de los Estados Unidos de América por estar ubicado dentro de la jurisdicción de la Zona del Canal, según la limitación que se hizo en mil novecientos catorce, ratificada en el siguiente año.

El Gobierno de los Estados Unidos de América se ha negado a reconocer análogamente este reclamo porque alega que al afirmarse la Convención el Gobierno de Panamá al lote de terreno de que se trata estaba en nombre del Estado del Canal, los Estados Unidos de América tienen el derecho a adquirir y Panamá el deber de ceder el lote de terreno de que se trata, y que esta reclamación o cualquiera otra que surja debe intentarse contra mi Gobierno.

El Gobierno de Panamá no ha aceptado esa interpretación y ha sostenido la siguiente tesis, que se resume en tres proposiciones:

Primera.—Que el lote en referencia, al tiempo de celebrarse la Convención de límites de 1914 no figuraba como propiedad del dominio público de la República de Panamá, sino como propiedad fiscal o sea de su dominio privado.

Segunda.—Que el artículo XXI del Tratado del Canal no tiene aplicación posible en este caso, porque esa cláusula se refiere a concesiones y hechos posteriores; y además porque esa cláusula demuestra claramente que en intenciones VIII y XX del Tratado;

Tercera.—Que las acciones rescisorias entabladas por Abundio Caselli contra la Nación y que culminaron con la sentencia de rescisión dictada por la Corte Suprema de Justicia, fueron iniciadas con anterioridad a la Con-

venación de límites y falladas antes de que esa Convención fuera ratificada. Mé ocuparé por separado de cada una de estas cuestiones para determinar y hacer más clara mi exposición.

Proposición Primera.—Los bienes del Estado son del dominio público o de su dominio privado. Los primeros se trasferieren junto con la jurisdicción cuando ésta cambia de manos por conquista o por convenio entre dos Gobiernos. La segunda no.

Las leyes que rigen tanto en la Zona del Canal como en la República de Panamá establecen claramente esa diferencia. El Código Civil panameño en su artículo 329 enumera los bienes del dominio público y dice que son los siguientes:

1° Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas mientras no se otorgue su concesión;

2° Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos;

3° El aire.

El artículo 33 agrega: Todos los demás bienes pertenecientes al Estado en que no concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior, tienen el carácter de propiedad privada.

El Código Civil colombiano que rige en la República de Panamá hasta el 1 de Octubre de 1917 y que se halla en vigor en la Zona del Canal desde el año de 1904, dispone lo siguiente:

Artículo 674. Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales.

De manera, pues, que de acuerdo con la legislación existente tanto en Panamá como en la Zona del Canal, el lote de terreno comprado era un bien del dominio privado de la República de Panamá cuando se celebró la convención de 1914 y es claro por consiguiente que ese lote de terreno no fue traspasado por la República de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos de América, porque lo que se traspasó por aquel convenio fue simplemente la jurisdicción territorial y es principio bien conocido del derecho internacional que mediante el cambio de la jurisdicción se trasferen la propiedad del dominio público pero de ninguna manera la del dominio privado.

Proposición Segunda.—El artículo XXI del Tratado del Canal no tiene aplicación en este caso. El tenor de esa cláusula es claro y terminante:

“Los derechos y privilegios concedidos por la República de Panamá a los Estados Unidos en los artículos precedentes, se entiende que están libres de toda deuda, limitación, enfiteusis o responsabilidad anterior, o de concesiones o privilegios a otros Gobiernos, corporaciones, sindicatos e individuos, y, en consecuencia, si surgieren algunos reclamos con motivo de las presentes concesiones y privilegios o de otro modo, los reclamantes se dirigirán contra la República de Panamá y no contra los Estados Unidos para obtener la indemnización o el arreglo que puede ser del caso.”

Del texto anterior se ve bien claro que los derechos y privilegios que se entienden libres de deuda, limitación, enfiteusis o gravámenes anteriores, son únicamente aquellos de que tratan los artículos V, VIII y XX del Tratado, puesto que los derechos y privilegios de que tratan esos artículos son los únicos que pueden ser susceptibles de deudas, limitaciones, enfiteusis o gravámenes. El artículo XXI se ve bien claro—tiro por mira el que la República de Panamá concediera a los Estados Unidos, sin ninguna limitación el monopolio de construcción de vías inter-oceánicas, sus derechos sobre las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y sus derechos derivados de los contratos con la Compañía del Ferrocarril, así como también el evitar reclamaciones al Gobierno de los Estados Unidos por causa de concesiones hechas a empresas o a particulares con anterioridad al Tratado del Canal y que por razón del traspaso de jurisdicción no pudieron ser extendidas al territorio de la Zona, como en el caso de la Lotería de Panamá. Pero es evidente que ese artículo no puede aplicarse a una mera cuestión de expropiación de una propiedad privada, en que todos los hechos son posteriores al Tratado del Canal.

Proposición Tercera.—La sentencia de la Corte Suprema de Justicia que fué ejecutoriada antes de que entrara a regir la Convención de Límites, que fue canjeada el once de Febrero de mil novecientos quince (Anexo “B”).

Además en las negociaciones que precedieron a la firma de la Convención se discutió ampliamente la situación jurídica que con respecto al cambio de jurisdicción territorial quedaban sometidos los que tenían propiedades al Norte del Parque Lesseps. De manera expresa reconoció la Legación de Estados Unidos de América que su Gobierno adquiriría debidamente toda la superficie de la propiedad privada (Anexo “C”).

Es, pues, caso no orillado a dudas, el derecho que asiste a Caselli y al Gobierno de Panamá a exigir el pago del justo precio del terreno con los intereses legales correspondientes desde que se hizo exigible la obligación.

Panamá, 10 de Agosto de 1932.

GABRIEL MIZO.
Agente del Gobierno de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguina, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Gortín, Julián Valdés y Humberto Echeverri.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Mennel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Mamel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento ad-honorem en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 38 DE 1933
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Félix Vargas, Telefonista Ad-

ministrador Subalterno ad-honorem de Correos de Las Lomas. Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Trute Bros. podrá importar unas municiones de plomo

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 7 de 1933.

Trute Bros., comerciantes de esta localidad, solicitan en memorial de 4 del mes que cursa, que el Ejecutivo les dé la autorización correspondiente para comprar de la Casa Louis Delius & Co., Bremen, Alemania, las siguientes municiones que han sido vendidas al comerciante chino de esta ciudad, Señor Luis Sánchez:

Ocho (8) sacos de veintidós lbs. 5 m m municiones de plomo;
Ocho (8) sacos de veintidós lbs. 6 m m municiones de plomo;
Ocho (8) sacos de veintidós lbs. 4 1/2 m m municiones de plomo;
Cuatro (4) sacos de veintidós lbs. 5 m m municiones de plomo;

Cuatro (4) sacos de veintidós lbs. 6 1/2 m m municiones de plomo;

Cuatro (4) sacos de veintidós lbs. 3 m m municiones de plomo.

y cuatro (4) sacos de veintidós lbs. 4 3/4 m m municiones de plomo.

Y en atención a lo ordenado en el Decreto N° 471 de fecha 15 de Septiembre del año de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Trute Bros. la autorización necesaria para que pueda introducir al país las municiones arriba mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tiene permiso Trute Bros. para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 7 de 1933.

Trute Bros. solicita al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para introducir al país, procedente de la Casa Zundhatchen Patronen-Fabrik, Schonebeck-Elbe, Alemania, la siguiente cantidad de municiones que han sido vendidas al comerciante chino de esta plaza, Francisco Amay:

Diez (10) cartones cu de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 12 munición 0;

Diez (10) cartones cu de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 16 munición 00;

Diez (10) cartones cu de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 16 munición 0;

Diez (10) cartones cu de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 16 munición 5;

Diez (10) cartones cu de 25 car-

tuchos cargados con pólvora cal. 16 municion 6;
 Diez (10) cartones c/u de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 20 municion 0;
 Diez (10) cartones c/u de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 16 municion 6;
 Diez (10) cartones c/u de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 28 municion 1;
 Diez (10) cartones c/u de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 28 municion 6; y
 Diez (10) cartones c/u de 25 cartuchos cargados con pólvora cal. 12 municion 6.

Y de conformidad con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder a Trute Bros., el permiso que ha solicitado para introducir las municiones arriba detalladas. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Teresa Detrioux tiene derecho a sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 7 de 1933.

La Sta. Teresa Detrioux, Guardiana de la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita que el Ejecutivo le conceda los treinta días de descanso que le corresponden de conformidad con lo ordenado por el artículo 796 del Código Administrativo, y acompaña un certificado expedido por el Director de dicho establecimiento penal donde comprueba haber dado

cumplimiento al Decreto N° 123 de 18 de Junio de 1931; visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Teresa Detrioux, Guardiana de la Cárcel Modelo los treinta días de descanso que ha solicitado, a partir del 15 del presente mes de Marzo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

El Ejecutivo no avocará el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 7 de 1933.

Ha venido en apelación, y para que avoque su conocimiento el Poder Ejecutivo, un expediente relacionado con un litigio civil, suscitado entre Adolphus English y Jonathan S. Raukiné, vecinos de Bocas del Toro, quienes se disputan el derecho a la guarda y custodia de algunos enseres pertenecientes a la Logia Benevolencia N° 16, U. O. M. F. S., cuya personería ni siquiera han acreditado.

Como en concepto de esta Secretaría el asunto corresponde desatarse a los Tribunales de Justicia, ya que no están facultados los Alcaldes para intervenir en cuestiones de carácter civil tan especial como el que se contempla.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se efectúan unos traslados en la Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 4 para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

cumpliendo órdenes del Sr. Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único: Se hacen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Teniente José María Alemán, de la 1ª Sección (Panamá) a la de Los Santos (Las Tablas);

Al Teniente José de la C. Delgado, de la 6ª Sección (Veraguas, Santiago) a la 1ª de Panamá;

Al Teniente José V. Loaiza, de la 1ª Sección (Panamá) a la 6ª de Veraguas (Santiago);

Al Teniente Francisco Olivares

de la 1ª Sección (Panamá) a la 9ª del Darién (La Palma);

Al Teniente Isauro Borrero, de la 7ª Sección (Los Santos, Las Tablas) a la 1ª de Panamá;

Al Subteniente N° 14, Sebastián Bethancourt, de la 1ª Sección (Panamá) a la 6ª de Veraguas (Santiago);

Al Subteniente N° 23, Agustín de León, de la 1ª Sección (Panamá) a la 7ª de Los Santos;

Al Subteniente N° 29, Albano Palacios, de la 5ª Sección (Veraguas) a la 1ª de Panamá;

Al Subteniente N° 30, de Soná a Santiago, en la misma 6ª Sección;

Al Subteniente N° 41, de la 1ª Sección (Panamá) a la 6ª Sección (Veraguas, Soná).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se inviste a 2 con el carácter de Agrimensores Oficiales

DECRETO NUMERO 47 DE 1933 (DE 7 DE MARZO)

por el cual se invisten a dos Agrimensores Oficiales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístense a los señores Víctor A. Yanis y Saturnino Arroyo A., con con el carácter de Agrimensores Oficiales en aten-

ción a los Diplomas de Bachiller en Agrimensura otorgados a su favor por el Instituto Nacional de Panamá, el día diez de Febrero de 1933. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Los empleados que adeudan dinero al Tesoro tienen un plazo hasta el primero de Mayo para cubrirlo

CIRCULAR NUMERO 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho del Secretario.—Circular número 3.—Panamá, Marzo 7 de 1933.

Señor Gobernador de la Provincia.

Señor Gobernador:

El Gobierno se ha enterado con pena de una realidad que prevalece en el país, renida con los principios más elementales de moralidad administrativa, que el Poder Ejecutivo se propone eliminar, en guarda de los sagrados intereses que le han sido confiados y en realización de los ideales de regeneración que lo animan.

Me refiero al hecho indelicado a todas luces, de que un gran sector o porcentaje de los que están en impuestos vigentes y causados de acuerdo con nuestras leyes, SON EMPLEADOS PUBLICOS, es decir, empleados que derivan un sueldo del Tesoro Nacional, quienes por delicadeza deberían ser siempre los primeros en pagar los impuestos que les corresponde y dar así ejemplo de espíritu público, de civismo y de respeto a la ley.

Algunos Jueces Ejecutores se han elevado en queja a este Despacho, y se ha comprobado de que no tienen

el apoyo necesario por parte de quienes, por ministerio de la ley, están obligados a ello, para cumplir con eficiencia las funciones inherentes al cargo de que están investidos, por la razón de que los más de ellos, se encuentran en el mismo caso, es decir, en mora en el pago de los impuestos que adeudan al Fisco.

Es esta una situación insostenible; el Poder Ejecutivo se considera obligado a despejarla y para ello, ha considerado detenidamente la idea de fijar un plazo, como en efecto lo fija, el 1º de mayo próximo, a todos los empleados que derivan un sueldo del Tesoro, para ponerse a paz y salvo con ese mismo Tesoro. La falta de cumplimiento de este requisito obligará al Ejecutivo a declarar insubistente el puesto que desempeñen, después de la fecha indicada.

A usted como representante directo del Poder Ejecutivo en esa Provincia, se le comisiona para que haga las notificaciones de rigor. Este Despacho confía en que usted colaborará sin reservas en la realización de esta medida de moralidad administrativa y tan apremiante a los intereses fiscales de la República. Rúerole avisarme recibo.

De usted atento y muy seguro servidor,

E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El Municipio de Soná puede retirar un dinero

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 7 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Autorízase al señor Gerente del Banco Nacional para que entregue al Consejo Municipal de Soná por conducto del señor Manuel M. Alba C., la suma de B. 48.00 que está depositada en el Banco del producto de

la venta de tierras de acuerdo con la ley que rige sobre la materia. La suma mencionada invertirá el Municipio de Soná en el arreglo de varias calles de la población del mismo nombre, conforme a la Resolución número 7 del 27 de Noviembre de 1932 y el arreglo efectuado con la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Podrá retirar una suma el Municipio de Macaracas

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 7 de Marzo de 1933.

Vista la solicitud dirigida a este Despacho por el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, y lo dispuesto por esa entidad en Resolución número 2 del 22 de enero de este año,

SE RESUELVE:

Autorizar, como se autoriza en efecto al Gerente del Banco Nacional, para que entregue al Municipio de Macaracas por conducto del señor José E. Brandao la suma de

B. 66.90 depositada en el Banco y proveniente del 20% del producto de la venta de tierras en aquel Distrito de acuerdo con la disposición legal que rige sobre la materia.

El Municipio de Macaracas invertirá la suma expresada en la terminación del Matadero y Mercado públicos, obra que será supervigilada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien queda en la obligación de dar cuenta al Poder Ejecutivo de la inversión que se haga.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Retirárá un dinero el Municipio de Dolega

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 7 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional para que, por conducto del Tesorero Municipal, entregue al Consejo Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, la suma de B. 267.00 depositada en el Banco y proveniente del 20% de la venta de tierras en dicho Distrito.

Con esa suma el Municipio de Dolega proveerá de agua a la población cabecera del Distrito, mediante la construcción de una acequia de conformidad con el Acuerdo número 11 del 26 de Noviembre de 1932, debiendo ser supervigilada esa obra por el Sr. Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la forma que está más conveniente, con la obligación por parte de este funcionario de dar cuenta al Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Será terminado el Mercado de Macaracas

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Garcia, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, debidamente autorizado por la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas y que en tal virtud se denominará el Gobierno, por una parte; y Marcelino de Gracia, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: El Contratista se compromete:

- a) A dirigir los trabajos necesarios y terminar la construcción del edificio y sus dependencias destinadas a Mercado y Matadero Públicos de la población de Macaracas;
- b) A proveer toda la mano de obra que requieren dichos trabajos;
- c) A elaborar la madera en bruto que le suministre el Municipio; y
- d) A entregar el edificio terminado dentro de sesenta (60) días a más tardar, después de aprobado este contrato, salvo fuerza mayor comprobada.

Segundo: Para la construcción en referencia es entendido que el Municipio de Macaracas le entregará al Contratista los materiales necesarios para la construcción.

Tercero: El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista por toda compensación, por las obligaciones que contrae según la cláusula primera, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) en la forma siguiente: Ciento cincuenta balboas (B. 150.00) al comenzar la obra y el resto al ser recibida por el empleado que designe el Gobierno.

Cuarto: El Gobierno podrá en cualquier tiempo hacer inspeccionar la obra, por medio del funcionario que designe, del Departamento de Obras Públicas, y el Contratista conviene en admitir y poner en práctica las observaciones que se le hagan para el buen acabado de la obra.

Quinto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se firma en Macaracas a los 20 días del mes de Febrero de 1933.

JUAN B. GARCIA,
Alcalde.

Marcelino de Gracia,
Contratista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Marzo de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPLA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Rogamos a usted que, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de nuestra propiedad, que usamos para amparar y distinguir en el comercio los jabones para lavar y otros usos domésticos, que producimos en nuestra fábrica instalada en esta ciudad.

Consiste la marca en la palabra



unida a la representación de una águila en la actitud de volar. Se aplica a los efectos, o a sus empaques, como sea más conveniente, y hacemos reserva del uso de la marca en colores, tamaños y formas distintos sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los anexos reglamentarios.

Panamá, 27 de Febrero de 1933.

Domingo Rende, C. A. Rodgers.

"Renda, Rodgers & Cia."

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Los suscritos pedimos a usted respetuosamente que por el trámite reglamentario se registre una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"GUARANY"

MARCA REGISTRADA

que hemos ideado y usamos para amparar y distinguir en el comercio ciertos preparados farmacéuticos, productos de toda clase para el tocador, insecticidas, tónicos para fortalecer el organismo humano, cosméticos para el cabello, una peinilla o peines especial para volver el pelo a su color natural y productos medicinales, de nuestra fabricación.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Niños	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
La Palma.....	2	1	1							
Chepigana.....		3		5				1		
Gerachin.....										
Jagú.....										
La Marea.....										
Seteganti.....		1		1						
Río Congo.....										
Santa Drotea.....										
Taimatí.....										
Tocufí.....										
El REAL.....										
Pinogana.....										
Boca de Cupe.....										
Yaviza.....	0			2						
Cama.....								1	1	
Narganá.....	2									
Totales.....	4	5	1	9				2	2	2

Panamá, 30 de Sept. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

POMPILO ARAGON

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DE HERREKA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Niños	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
CHITRÉ.....	4	11	5	9	1			2	1	2
Moaigrillo.....										
La Arena.....										
Los Pozos.....	3	5	3	4				2	2	2
Calabocito.....										
Cerro de Paja.....										
Pitaloa.....										
Océ.....										
Los Carates.....										
Cerro Largo.....										
Llano Grande.....										
Rincón Santo.....										
SANTA MARÍA.....		1								
Chopompa.....	1			2						
LAS MIXAS.....	2	5	1	4				1	1	
Chumical.....										
El Toro.....										
Cerro Gordo.....										
Quebrada Rosario.....										
PARITA.....		4	1	5				3	2	3
Calera.....										
Los Castillos.....										
Potuga.....										
Portobelillo.....										
PESÉ.....	1	8	4	4				4	5	5
Norte.....										
Sur.....										
Oriente.....										
Occidente.....										
Totales.....	14	24	14	28	1			10	13	11

Panamá, 30 de Sept. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

POMPILO ARAGON

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILDES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Nos llamamos el Dr. José Cadenc y John J. Casto, vecinos de esta ciudad, y acompañamos los requisitos legales para que se le dé curso a esta solicitud.

Panamá, 8 de Febrero de 1933.

Otro sí: La marca se aplica en los efectos mismos, por medio del grabado, impresión, etiquetas, etc., y la usaremos en colores, formas y tamaños distintos, sin alterar su carácter distintivo.

Dr. José Cadenc-John J. Casto.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de marzo de 1933.

As. 689. Escritura número 177 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Castellero vende a Felicia Cedeno de Pérez una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 690. Escritura número 161 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Jesse Jean Jorgensen y Elizabeth Agnes Jorgensen, venden a Evangeline Claire Jorgensen, una finca ubicada en Bugaba.

As. 691. Oficio número 109 de 25 de febrero último, del Juez Primero del Circuito de Panamá, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por María Luisa Leo de Da Costa Gómez, en el juicio propuesto por Day & Night Garage Company contra Walter Hoefler y J. G. Goldsten.

As. 692. Escritura número 179 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de una sesión celebrada el 26 de diciembre de 1932, por la Logia Luz del Istmo N° 27, donde consta la instalación de los Dignatarios para el período de enero a junio de 1933.

As. 693. Acta de remate verificado el 19 de diciembre de 1932 ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Yee Heug una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 694. Escritura número 761 de 15 de diciembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Helena Alemán de Tapia vende a Alejandro Tapia Escobar una finca ubicada en la Exposición de esta ciudad.

As. 695. Oficio número 2255 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha tomado la administración de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Hortensia J. de Alfaro.

As. 696. Escritura número 180 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual William Jack Horner vende un caballo de carrera "Pebbles Last" a Anna Wallihmina de Horner.

As. 697. Circular N° 1 de 3 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en la cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha decretado el concurso de acreedores a los bienes de Santiago Tang, y se nombra curador del concurso a Dominador Bazán.

As. 698. Escritura número 151 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Josefa Testa viuda de Reyes y otra un lote de terreno ubicado en Chame.

As. 699. Escritura número 83 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Jack Puy confiere poder general a Leon Kon Yee.

As. 700. Acta de remate verificado el 6 de octubre del año pasado ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Carmen Sánchez Rodríguez una finca ubicada en esta ciudad.

As. 701. Escritura número 2 de 9 de enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho Municipio vende a Clementina Herrera un lote de terreno en esa población.

As. 702. Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Chong Chun Siu vende a Loo Yin Sue un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 703. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6° de este Circuito, por la cual Felicia Cedeno de Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, para responder de la excarcelación de Manuel Castellero.

J. D. GUARDIA.
Registrador General

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Marzo

N° 180. El señor William Jack Honner, vende un caballo de carrera llamado *Pebbles Last* a la señora Anna Wallihmina de Horner por la suma de B. 100.00 cien balboas.

N° 181. El señor Rafael Morales, cancela obligación al señor Dionisio Apolinio Karamanites relacionada con el saldo del valor de una chiva que le dió en venta.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Marzo

N° 163. Por la cual el Doctor Juan Lombardi, vende a la Compañía Inmobiliaria "La Unión S. A.", varios bienes y derechos que constituyen la totalidad del activo de la sociedad denominada en esta ciudad, "Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A." por B. 13.000.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 7 de Marzo)

Leslie Green
Ubaldo Pérez
Luis A. Valdés
Cora E. Hevazo
Margarita Rivera
Angel del C. Niño
Gloria Elena Royo Sánchez

DEFUNCIONES

Día 7

Abigail Lozano
Rosalia Calero

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EL GOBERNADOR DE BOCAS, VISITA AL JUEZ 2° DEL CIRCUITO

En la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Febrero último. Se encontraba en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G. su Secretario y demás empleados subalternos. Se dio comienzo al acto así:

Avisos 1
Autos de sobreesimientos 2
Boletas de comparendo 11
Boletas de excarcelación 1
Comisiones 2
Declaraciones 24
Diligencias de fianza 1
Edictos 2
Inspección ocular 1
Juicio oral 1
Notas 28
Notificaciones 44
Negocios enviados a la Corte 3
Posesiones 1
Providencias 22
Sentencias de primera instancia 1

Sentencias de segunda instancia 2
Traslados al Fiscal del Circuito 2
Visita de Cárcel 1
Negocios pendientes del mes de Enero 82
Negocios entrados en el mes de Febrero 5
Total 87
Negocios salidos en el mes de Febrero 5
Negocios pendientes para el mes de Marzo 82
Así terminó la visita, firmándose la presente acta por los que en ella han intervenido.
El Gobernador.
GUILLERMO SELLES.
El Juez 2° del Circuito,
JOSE ESTRADA G.
El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.
El Secretario del Juzgado,
M. A. Bendiburg.
El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cañera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto por

los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Veliz.

30 vs.—20

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que ante su despacho se ha hecho la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En mi carácter de apoderado de Francisco, Santiago, Joaquín, Salvador, Castillo y otros, oculto ante usted en solicitud de que se adjudique a título gratuito un lote de terreno denominado "Espino Amarillo" ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis hectáreas mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (200 hts. 1239 m. c.) a mis mandantes, las personas siguientes: Francisco, León, Santiago, Joaquín, Salvador, Ramón, José Angel, Marcelino y Salvador Castillo (a Grande). Emiliano Bósquez, Juan Núñez, Andrés Núñez, Eugenio Valdívieso casados, diez hectáreas cada uno; Angelina Castillo, Natividad, Susana González, Dolores Batista, Modesta González y Evarista Pineda, viudas, diez hectáreas cada una; Ismael, Alfredo y Juan María Castillo, solteros, padres de familia, diez hectáreas cada uno; Alejo Castillo, Francisco Gil, Rosendo Bósquez, José María Pérez, Víctor Ortiz, Agustín Gil, Pacifico Flores, solteros, cinco hectáreas cada uno.

El terreno mide lo expresado y limita así:

Norte, Quebrada Honda.

Sur, Cerro Colorado.

Este, terrenos libres, llanos El Ceibal y El Tigre; y

Oeste, camino del Nance al Espino, quebrada Palo Hueco, y camino carretero de Santiago a La Mesa.

Los peticionarios se someten a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño a esta solicitud, en tres ejemplares, el plano levantado por Agrimensor autorizado, aprobado, y el informe respectivo. La prueba de que el terreno es adjudicable y de que los peticionarios están en capacidad de adquirir a título gratuito el terreno que solicitan.

Santiago, Junio 19 de 1930.

Manuel S. Pinilla".

Se fija el presente en lugar público, por el término legal, para los efectos consiguientes.

Santiago, Diciembre 33 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que ante su despacho se ha presentado la solicitud siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En mi carácter de apoderado de Carmen Vega y otros, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado, por el presente solicito a usted se sirva previas las diligencias del caso, adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno libre, ubicado en este Distrito, denominado Rincón Largo, cuya capacidad y linderos aparecen en el plano respectivo así: sesenta hectáreas que corresponden del modo siguiente: Carmen Vega, Francisco Vega, Felicia Tejedor, Anastasio Pinzón, Matea Trejo, diez hectáreas cada uno; y para Antonio Marín, cinco hectáreas, que es lo señalado según el estado civil de cada uno, resultando un excedente que probablemente será adjudicado a otra persona del lugar.

Los linderos del terreno son:

Norte, terrenos de Visitación Tejedor, y de Petra Atencio.

Sur, el riachuelo Barrero.

Por el Oriente, terrenos libres; y Por el Occidente, también terrenos libres.

Los peticionarios se someten a observar las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño los tres ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado y las pruebas de que el terreno es adjudicable.

Santiago, Marzo 28 de 1930.

Manuel S. Pinilla".

Para los efectos legales y por el término correspondiente se fija el presente en lugar público.

Santiago, Diciembre 23 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras.

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—E. S. D.

Yo, Jerónimo Macías, de generales conocidas, vengo a ejercer el poder que me han conferido los señores Francisco Medina, Zacarías Villarreal, Luis, Manuel y Catalino Pérez, parameos, mayores de edad y agricultores, para solicitar como en efecto solicito para ellos, por medio del presente, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denominado "Hato Nuevo" ubicada en medio de los caseríos de la Gallaruga y la Huaca, de este Distrito. Dicho terreno arroja una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados (33 hts. 5549 m. c.) y sus linderos son como se describen: Por el Norte, Quebrada Prieta, José M. Castillo, camino de la Raya de Santa María y Ricardo Arias, por el Sur, José M. Castillo, José de la Cruz Ortega, changuas de aguas vivas y Ricardo Arias; por el Este, Ricardo Arias, y por el Oeste, José M. Castillo. A esta solicitud acompaño en triple ejemplar el plano del terreno con el informe rendido por el agrimensor que ejecutó la mensura y pruebas sobre su adjudicabilidad. El terreno en alusión será destinado a la agricultura y prometo a usted que mis poderdantes se someterán a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones legales sobre la materia.

La adjudicación debe hacerse, como así lo solicito, en la siguiente proporción: diez hectáreas para cada uno de los señores Catalino Pérez, y Zacarías Villarreal como jefes de familia; cinco hectáreas para cada uno de los señores Luis y Manuel Pérez, y tres hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados para Francisco Medina, como solteros. Ruego al señor Gobernador darle a esta solicitud el trámite legal.

Santiago, 17 de Noviembre de 1932.

J. Macías".

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras.

Rodolfo Arcemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la punga izquierda: D R R en el vientro del lado derecho y con las siguientes marcas de ferretes en la izquierda: tiene dos muelas, y en la derecha una, con la punta de la oreja corta-

da. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse la vacando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICOR.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro de color rojo, sin ferrete y como señal de sanse tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostreno encontrado en la Residencia de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guarare, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encuentra hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de la Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esa vecindad, ha denunciado en este Despacho una

novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sanse en la oreja derecha con un plique arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcado a fuego, en el hanca derecho con el siguiente ferrete: G. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Adita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados. Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrena, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—24

AV
DENCIA
ACION

DE PAN
EGSLA
A GENE
Microfilm

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SERIA, DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Sra. de Hda. y Tesoro.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día lunes 27 de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se oirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón. Provincia de Coeló, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernál de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de 20 hectáreas y está a-

linderado así: Norte. Este y Oeste, terrenos nacionales y Sur, la carretera nacional. Tiene amojonaduras en los vértices de sus lados y no hay dentro de él ninguna corriente de agua ni árboles silvestres de nuestra zona y el llano que nace allí es pobre. El lote ha sido avaluado en Bs. 60.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de esa base en concepto de fianza de cubra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917

Panamá, 23 de Febrero de 1933.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veintinueve centavos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de cubra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las diez de la mañana de la oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.
El Gobernador de la Provincia.
AGUSTO A. CERVERA.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David. Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la aceptación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

- a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y 5 centavos de pan a cada preso, como desayuno;
- b) a las 11 de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sanchico compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;
- c) a las 5 de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;
- d) los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;
- e) a suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas. Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que deberá ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación. Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez, la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.
El Gobernador.

MANUEL PINO R.

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que por escritura N° 63 de esta fecha, hemos comprado al señor Yhap Shuns su fábrica de aguas gaseosas establecida en el número 6063 de la Avenida de Balboa y Calle siete, y que después de treinta días de la publicación de este aviso, como lo prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, no seremos responsables de ninguna deuda contraída por el vendedor.

Colón, Febrero 22 de 1933.
"Antonio Tagarópulos, Hermanos y Compañía Limitada".
3 vs.—3

AVISO

Aviso al público y especialmente al comercio, que en esta fecha he comprado al señor Lorenzo Bermúdez varios bienes que constituyen la panadería situada en la Casa número dos de la Calle 23 Este de esta ciudad, panadería que era del señor Angel María Terán antes.

Panamá, Marzo seis (6) de 1933.
Modesto Meana.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho del mes de abril entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de la mitad de la finca número 415, inscripción al folio 233 del Tomo 88, Sección de Los Santos, consistente en una casa de un piso de madera, con paredes de quincha y techo de tejás.

Los linderos de esta finca son los siguientes: Norte, Calle de la Industria y solar libre de por medio; Sur, Avenida Norte; Este, casa de José María Cedeño; y Oeste, casa de Moisés Espino.

Este bien fue embargado en la acción ejecutiva instaurada por Julio Quijano contra Gertrudis G. de López.

El valor de la mitad del bien que se va a rematar es de quinientos balboas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 6 de Marzo de 1933.
El Secretario,

P. A. Aizpú.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del miércoles veintidós del presente mes, para dar comienzo al remate en subasta pública, de los siguientes bienes de propiedad de José Badillo, que han sido embargados con motivo del juicio civil ordinario seguido en su contra por Norberto Aguirre:

Una finca rural, situada en el lugar denominado "Bajos de Loma Larga", bajo estos límites: Norte, camino real de "Las Hoyas"; Sur, la quebrada de "El Aguila"; Este, propiedad de los herederos del Coronel Pedro A. Barreto; y Oeste, posesiones de Pedro Badillo y de Tomás Hamsill (a) Tomason. Esta finca tiene una extensión superficial de una hectárea, más o menos, encontrándose cultivada su mayor parte de cafetos parturientes, y la otra parte contiene como cien árboles de naranjo como de dos o tres años de edad y otros naranjos parturientes en menor cantidad de cien. Existen, además, dos ranchos de habitación, en buen estado, construidos con maderas del país y techos de palmas.

Dos potreros pequeños, sin cercar, rodeados de monte inculto, y situados hacia el lado norte de la finca anterior, ocupando los dos juntos como tres cuartos de hectárea.

Todos estos bienes han sido avaluados en la cantidad de ciento doce balboas con cincuenta centavos (B. 112.50).

Para ser postor hábil se necesita depositar ante este Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del mismo. Desde las cuatro de la tarde en adelante serán oídas las pujas y repujas verbales, después de lo cual se hará la adjudicación provisional del remate al que resulte mejor postor.

La Chorrera, 2 de Marzo de 1933.
El Secretario del Juzgado Municipal.

Andrés Ureña V.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Eldon León Phelan y Morton Zink, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Phelan, Zink y Compañía, Limitada", con un capital de B. 1,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que la compañía es por el término de diez (10) años, y su objeto principal es dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de rótulos, avisos colgantes y tableros eléctricos y todo lo concerniente al ramo, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 133 de 18 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 18 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 729

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Se hace saber del público que el Gobierno ha decidido no llevar a efecto la licitación para la venta del carro automóvil Packard, modelo 1930, Serie N° 290294, motor número 289503, de propiedad de la Nación.

Panamá, Febrero 25 de 1933.

E. A. JIMENEZ
Secretario de H. y T.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguajulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arrendamiento la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1° de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente emplaza a Fernando Him, varón, mayor de edad, casado, natural de la China, comi-

cante y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda y otros delitos, que define y castiga el Título Sexto del Libro del Código Penal, con relación al Capítulo Primero, Título Noveno del Libro II del mismo Código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintidós de febrero del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave infortunio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, se pena de incurrir en la responsabilidad de enajenadores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy Primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres y un ejemplar se remite al Señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario.

5 vs.—1
Mano A. Arosemena.

AVISO

El día del presente mes de Marzo compré a los señores Jack Leo & Co. Ltd., su establecimiento de comercio en la ciudad de C. de C. Calle N° 2004.

3 vs. 1

(fdo.) George R. Ford.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente.

Señor:

Yo, José Amador, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Asunción y Nicolás Rodríguez y Joaquín Concepción de generales conocidas también por ese Despacho, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis mencionados Poderdantes la adjudicación de título definitivo de propiedad gratuita de un globo de terreno nacional, llamado “El Salitre”, ubicado en el distrito de San Francisco de esta Provincia, con una extensión superficial de veintiséis hectáreas con nueve mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (26 hts. con 9,335 ms.) y alindado al Norte, Sur, Este y Oeste, por terrenos libres.

Fundo los derechos para hacer esta solicitud en el artículo 161 del Código Judicial.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

a) Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mis Poderdantes para adquirirlo, consistentes dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

b) Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura del terreno y el Plano en triple ejemplar, número 1158, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Enero 28 de 1933.

José Amador.

3 vs.—17
Injunta Nacional.—Req. N° 491

Santiago, Enero. de 1933.

El Gobernador-Administrador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández H.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

3 vs.—17